

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2020-00253-00

Al despacho del señor Juez para proveer hoy.  
BUCARAMANGA, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ENERO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se dará aplicación al párrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”

Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, Chasis No. KMHCT41DAFU785001, motor No. G4FCEU433735, marca HYUNDAI, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PÚBLICO; de propiedad del señor LUIS ANTONIO BERNAL identificado con C.C 91.175.451.

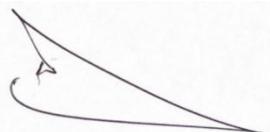
Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas.

SEGUNDO. Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien se ubica en la CALLE 37 No. 26 – 15 del Municipio de BUCARAMANGA, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00).

TERCERO. En virtud del certificado de tradición del vehículo, y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario YESID RENGIFO CARREÑO identificado con C.C. No. 13.512.197, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291 a 293 del C.P.C.

CUARTO. En atención que el vehículo a secuestrar es de servicio público se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



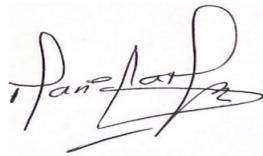
**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libraron los oficios N° **0208, 0209 Y 0210**, dirigidos al

Inspector de Tránsito de Girón, al auxiliar de justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA y al acreedor prendario YESID RENGIFO CARREÑO, en obediencia al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE ENERO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria

OFICIO No. **0208**

21 DE ENERO DE 2021

Señor:

INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA. NIT. 804012817-9
DEMANDADOS:	JENNY PATRICIA TAVERA PRADA C.C. 37.745.827 LUIS ANTONIO BERNAL GARCIA C.C. 91.175.451
RADICADO:	<b>680014003013-2020-00253-00</b>

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"(...) Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.--En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"--Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO. ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, Chasis No. KMHCT41DAFU785001, motor No. G4FCEU433735, marca HYUNDAI, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PÚBLICO; de propiedad del señor LUIS ANTONIO BERNAL identificado con C.C 91.175.451.--Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas.--SEGUNDO. Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien se ubica en la CALLE 37 No. 26 – 15 del Municipio de BUCARAMANGA, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00).--TERCERO. En virtud del certificado de tradición del vehículo, y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario YESID RENGIFO CARREÑO identificado con C.C. No. 13.512.197, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291 a 293 del C.P.C.--CUARTO. En atención que el vehículo a secuestrar es de servicio público se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez"**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

AI

OFICIO No. **0209**

21 DE ENERO DE 2021

Señor:

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

CALLE 37 No. 26 – 15

Bucaramanga

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA. NIT. 804012817-9
DEMANDADOS:	JENNY PATRICIA TAVERA PRADA C.C. 37.745.827 LUIS ANTONIO BERNAL GARCIA C.C. 91.175.451
RADICADO:	<b>680014003013-2020-00253-00</b>

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“(…) Conforme a Circular DESAJBU019 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.--En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”--Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO. ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, Chasis No. KMHCT41DAFU785001, motor No. G4FCEU433735, marca HYUNDAI, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PÚBLICO; de propiedad del señor LUIS ANTONIO BERNAL identificado con C.C 91.175.451.--Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas.--SEGUNDO. Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien se ubica en la CALLE 37 No. 26 – 15 del Municipio de BUCARAMANGA, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00).--TERCERO. En virtud del certificado de tradición del vehículo, y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario YESID RENGIFO CARREÑO identificado con C.C. No. 13.512.197, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291 a 293 del C.P.C.--CUARTO. En atención que el vehículo a secuestrar es de servicio público se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

Al

OFICIO No. **0210**

21 DE ENERO DE 2021

Señor:

YESID RENGIFO CARREÑO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA. NIT. 804012817-9
DEMANDADOS:	JENNY PATRICIA TAVERA PRADA C.C. 37.745.827 LUIS ANTONIO BERNAL GARCIA C.C. 91.175.451
RADICADO:	<b>680014003013-2020-00253-00</b>

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"(...) Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.--En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"--Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** PRIMERO. ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo automóvil de placa **WFC – 305**, Chasis No. KMHCT41DAFU785001, motor No. G4FCEU433735, marca HYUNDAI, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PÚBLICO; de propiedad del señor LUIS ANTONIO BERNAL identificado con C.C 91.175.451.--Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas.--SEGUNDO. Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien se ubica en la CALLE 37 No. 26 – 15 del Municipio de BUCARAMANGA, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00).--TERCERO. En virtud del certificado de tradición del vehículo, y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario YESID RENGIFO CARREÑO identificado con C.C. No. 13.512.197, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo automóvil de placa **WFC – 305**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291 a 293 del C.P.C.--CUARTO. En atención que el vehículo a secuestrar es de servicio público se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez"**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

AI